

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **Nº 692-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 22 de agosto de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 0074-2024/LRCHJ-J-OGC-UNAJ, de fecha 31 de julio de 2024; Carta N° 015-2024-UNAJ-CVVT, de fecha 05 de agosto de 2024; Informe Jurídico N° 340-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de agosto de 2024; Acuerdo N° 956-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 13 de agosto de 2024; Informe N° 134-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 22 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29° de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Art. 3° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *"La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley"*;

Que, mediante Informe N° 0074-2024/LRCHJ-J-OGC-UNAJ, de fecha 31 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, presenta la propuesta de Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de establecer las líneas y regulaciones para la estructura, organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y salud en el Trabajo (CSST), definir los procedimientos adecuados para elección, instalación y asignación de responsabilidades de sus miembros, asegurando un funcionamiento eficiente y transparente del mencionado comité;

Que, mediante Carta N° 015-2024-UNAJ-CSST, de fecha 05 de agosto de 2024, el Presidente del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, presenta un ejemplar del Reglamento Interno del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo años 2024 – 2025 (RISST), con la finalidad de solicitar su aprobación por parte de la autoridad universitaria;

Que, mediante Informe Jurídico N° 340-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de la documentación obrante en el expediente concluye que resulta viable la aprobación del "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (R-CSST)", estando acorde a la autonomía universitaria en su régimen normativo; estando los lineamientos de la Ley Universitaria;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2024, mediante Acuerdo N° 956-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: APROBAR el "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (R-CSST)" de la Universidad Nacional de Juliaca, previo informe técnico favorable de la Unidad de Planeamiento y Modernización;

Que, mediante Informe N° 134-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 22 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, de la revisión de la propuesta del "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (R-CSST)", informa que se encuentra en el marco de sus competencias de la Oficina de Gestión de la Calidad según el Reglamento de Organización y Funciones, alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y está contemplado dentro de la Gestión por Procesos de la Entidad;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (R-CSST)" de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que como anexo forma parte del presente acto resolutivo.

I-105-0198-2024



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 692-2024-CCO-UNAJ



Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Gestión de la Calidad, realice la difusión del **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (R-CSST)**, aprobado en el artículo primero del presente acto resolutivo a las instancias correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Adg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
OGC
CSST
CCI
Arch. /2024.

1000

Página 2 de 2





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código: SG-SST-DI-013
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 00
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha: 19/06/2024
TIPO DOCUMENTO: Reglamento	Página: 1 de 23

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (R-CSST)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

2024 - 2025



	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
CARGO:	Implementador del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Responsable Seguridad y Salud en el Trabajo/ Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Presidente de la Comisión Organizadora
FIRMA:			
NOMBRE:	Ing. Luis Humberto Castro Pacara	CPC. Hermogenes Nicolas Mamani Pacheco	Dr. Edelfré Flores Velásquez
FECHA:	31 / 07 / 2024	31 / 07 / 2024	__ / __ / __

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	5
FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE	5
FINALIDAD	5
OBJETIVO	5
BASE LEGAL	5
ALCANCE	6
CAPÍTULO II	6
GENERALIDADES	6
CAPÍTULO III	8
PROCESOS DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	8
CAPÍTULO IV	12
INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	12
CAPÍTULO V	13
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	13
CAPÍTULO VI	14
REUNIONES, ACUERDOS Y LIBRO DE ACTAS	14
CAPÍTULO VII	17
FUNCIONES Y OBLIGACIONES	17
CAPÍTULO VIII	21
VACANCIA	21
CAPÍTULO IX	21



	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código: SG-SST-DI-013
	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 00
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha: 19/06/2024
	TIPO DOCUMENTO: Reglamento	Página: 4 de 23

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento constituye el acuerdo formal entre los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Juliaca, y se fundamenta en los artículos 29 al 33 de la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, así como en los artículos 38 al 73 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR “Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”. Este documento tiene como objetivo principal regular la constitución, organización y funcionamiento del comité paritario, estableciendo los procedimientos para la designación de sus miembros y definiendo sus funciones y responsabilidades. En concordancia con las normativas vigentes, este reglamento busca promover un entorno laboral seguro y saludable, fomentando la participación activa de trabajadores y empleadores en la identificación, evaluación y control de riesgos laborales, y promoviendo una cultura de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

El CSST de la Universidad Nacional de Juliaca se compromete a actuar conforme a los principios de legalidad, transparencia y colaboración, promoviendo una mejora continua en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Este reglamento establece los mecanismos necesarios para la capacitación continua, la implementación de medidas preventivas y correctivas, y la comunicación efectiva en todos los niveles de la organización. Además, se prevé una revisión y actualización periódica del reglamento para asegurar su vigencia y adecuación a posibles cambios en la legislación y en las condiciones laborales de la universidad, garantizando así la protección de la salud y seguridad de todos los miembros de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código: SG-SST-DI-013
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 00
REGlamento DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha: 19/06/2024
TIPO DOCUMENTO: Reglamento	Página: 3 de 23

COMISIÓN DE SEGURIDAD QUÍMICA, BIOLÓGICA Y RADIOLÓGICA	21
CAPÍTULO X	23
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	23
PRIMERA:.....	23
SEGUNDA:	23
TERCERA:	23
CUARTA:	23



CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

FINALIDAD

Artículo 1. Promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la normativa legal vigente. Este reglamento busca fomentar un entorno laboral seguro y saludable, favoreciendo el bienestar de todos los miembros de la comunidad universitaria y contribuyendo al desarrollo integral de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ).

OBJETIVO

Artículo 2. Establecer las normas y regulaciones para la estructura, organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST). Además, definir los procedimientos adecuados para la elección, instalación y asignación de responsabilidades de sus miembros, asegurando un funcionamiento eficiente y transparente del comité.

BASE LEGAL

Artículo 3. La base legal del presente reglamento es la siguiente:

- 3.1. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.2. Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.3. Decreto Supremo N° 002-2020-TR y D.S. N° 001-2021-TR, modificatorias del Reglamento de la Ley de Seguridad y Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID - 19
- 3.5. Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, aprueba la guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y su instalación, en el sector público y sus formatos.

ALCANCE

Artículo 4. Las disposiciones del presente reglamento son de estricto y obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ), sin excepción alguna.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Artículo 5. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) es un órgano bipartito y paritario, conformado por representantes de la Universidad y de los trabajadores. Este comité posee las facultades y obligaciones establecidas por la legislación vigente y está destinado a la consulta regular y periódica de las acciones del empleador en materia de prevención de riesgos laborales.

5.1. Bipartito: Representante de la Universidad

5.2. Paritario: Igual número de representantes de la parte empleadora y trabajadora.

Artículo 6. La Universidad constituye el CSST dado que cuenta con más de veinte (20) trabajadores en su planilla. Las funciones de este comité están detalladamente definidas en el presente reglamento, con el propósito de asegurar un funcionamiento efectivo. Se reconoce a sus representantes y se facilita activamente su participación en todas las actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 7. La Universidad implementa medidas para garantizar que los trabajadores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo cuenten con el tiempo y los recursos necesarios para participar activamente en los procesos de organización, planificación, implementación, evaluación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Artículo 8. El CSST está integrado por no menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros titulares y miembros suplentes.

A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros).

Artículo 9. El CSST desarrolla sus actividades en estrecha colaboración con el área o responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAJ.

Artículo 10. La UNAJ proporcionará al personal que forma parte del CSST un distintivo especial visible que acredite su condición. Este distintivo consistirá en un chaleco de color rojo con cintas reflectivas plateadas y un fotocheck que los identifique oficialmente.

Artículo 11. Para ser integrante del CSST se requiere:

- 11.1. Ser trabajador administrativo o docente de la UNAJ.
- 11.2. Tener dieciocho (18) años como mínimo.
- 11.3. De preferencia tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 12. El mandato de los representantes de los trabajadores en el CSST tendrá una duración mínima de un (1) año y máxima de dos (2) años. En circunstancias excepcionales, el mandato del CSST podrá ser ampliado hasta el término de la emergencia sanitaria, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1499.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 13. Podrán ser elegidos como representantes de la entidad aquellos que ocupen cargos de dirección o de confianza según lo establecido en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAJ. La designación se formalizará mediante Resolución de consejo de comisión organizadora.

Artículo 14. Todos los trabajadores que, de acuerdo al Estatuto y ROF de la UNAJ, no sean considerados como personal de dirección y confianza, podrán ser elegidos como representantes de los trabajadores.

Artículo 15. Convocatorias a elecciones:

- 
- 15.1. Convoca el sindicato más representativo o mayoritario de la Universidad.
 - 15.2. La Universidad remite una comunicación al sindicato poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los representantes de los trabajadores ante el CSST.
 - 15.3. En dicha comunicación debe precisarse el número de representantes titulares y suplentes que deben ser elegidos y el plazo de duración de la elección. Además, precisará el lugar que la Universidad pone a disposición del convocante para la realización del proceso de elección.
 - 15.4. La Universidad solicitará al sindicato el nombre del observador respectivo.
 - 15.5. Una vez recibida la comunicación, el sindicato realiza la convocatoria a elecciones mediante la publicación en un medio interno masivo, que puede ser intranet, internet y sitios visibles de la entidad.

Artículo 16. La convocatoria debe contener la siguiente información:

- 
- 16.1. Número de representantes titulares y suplentes a ser elegidos.
 - 16.2. Plazo del mandato.
 - 16.3. Requisitos que deben cumplir los trabajadores que desean postular.
 - 16.4. Fecha en que pueden inscribirse los candidatos.

- 16.5. Fecha en que se publicará la lista de candidatos inscritos.
- 16.6. Fecha en que se darán a conocer la lista de candidatos aptos.
- 16.7. Fecha, lugar y horario en que se realizará la elección. Entre la publicación de los candidatos inscritos y la fecha de la elección debe mediar quince (15) días hábiles.
- 16.8. La conformación de la Junta Electoral.

La nómina de los trabajadores habilitados para elegir a los representantes de los trabajadores, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del presente reglamento.

En caso la organización sindical no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte de la Universidad, incumpla el cronograma sin retornarlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles será la propia Universidad quien organizará el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 17. Proceso de elección:

- 17.1. La elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST, se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza.
- 17.2. El proceso de elección está a cargo de la Junta Electoral hasta la proclamación de los elegidos, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST.

Artículo 18. La Junta Electoral estará conformada por:

- 18.1. Presidente
- 18.2. Secretario
- 18.3. Vocal 1
- 18.4. Vocal 2 (o más si el caso lo amerita)

Artículo 19. Los integrantes de Junta Electoral son designados por el sindicato que tiene a cargo la convocatoria a elecciones.

Artículo 20. La Junta Electoral tiene las siguientes funciones:

- 20.1. Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral.
- 20.2. Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación.
- 20.3. Recibir y admitir o denegar las solicitudes de los postulantes para representantes de los trabajadores.
- 20.4. Realizar el cómputo de las elecciones, previa verificación del Padrón de
- 20.5. trabajadores.
- 20.6. Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos.
- 20.7. Resolver todas las cuestiones que se suscriben por mayoría absoluta.

Artículo 21. De la votación:

En el día, lugar y hora de inicio de la votación, se pondrán a disposición de los trabajadores las cédulas de sufragio y la respectiva ánfora para depositar dichas cédulas. Será requisito indispensable que el elector firme y coloque su huella digital para poder depositar su voto en el ánfora. En caso de ser necesario, se podrá implementar un sistema informático para las elecciones no presenciales.

Artículo 22. Del escrutinio:

Una vez finalizada la etapa de votación, la Junta Electoral procederá al escrutinio correspondiente. La elección se realizará por mayoría simple de votos, es decir, se considerará el número total de votos recibidos. Al concluir el escrutinio, la Junta Electoral levantará un acta detallada del proceso, que incluirá los nombres de los trabajadores elegidos como representantes tanto titulares como suplentes. Durante esta fase, se permitirá la presencia de personeros para verificar el conteo de votos.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código: SG-SST-DI-013
	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 00
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha: 19/06/2024
	TIPO DOCUMENTO: Reglamento	Página: 11 de 23

Artículo 23. De la comunicación de los nuevos representantes de los trabajadores:

El acta del proceso electoral será entregada al responsable designado por la Universidad para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este responsable proclamará a los nuevos representantes de los trabajadores, entregará la credencial correspondiente y comunicará los resultados al presidente de la comisión organizadora.

Artículo 24. Del registro del proceso de elecciones:

Todos los documentos generados durante el proceso de elecciones del CSST deberán ser registrados en el Libro de Actas correspondiente y exclusivo, el cual estará bajo la custodia del responsable designado por la Universidad para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 25. De la impugnación:

Los candidatos no electos podrán impugnar el acta del proceso electoral dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, y la Junta Electoral deberá resolver la impugnación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 26. Del observador:

El sindicato correspondiente dirigirá a la Universidad una comunicación escrita designando su observador, quien podrá participar en las reuniones del CSST a partir de la sesión siguiente a la fecha en que se comunicó su designación. El observador tendrá las siguientes facultades:

- 26.1. Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Comité;
- 26.2. Solicitar información al Comité, a pedido de las organizaciones sindicales que representan, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y;
- 26.3. Alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

Artículo 27. Documentos y registros del proceso de elección:

- 27.1. Carta de la Universidad dirigida sindicato más representativo solicitando la convocatoria para la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.
- 27.2. Convocatoria al proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.
- 27.3. Carta que presenta la candidatura para ser representante titular y suplente de los trabajadores ante el CSST.
- 27.4. Lista de candidatos inscritos para ser elegidos como representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.
- 27.5. Lista de candidatos aptos para ser elegidos como representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.
- 27.6. Padrón electoral del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.
- 27.7. Acta de inicio del proceso de votación para la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.
- 27.8. Acta de conclusión del proceso de votación para la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.
- 27.9. Acta de escrutinio del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST.
- 27.10. Acta de instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO IV

INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 28. El presidente de la comisión organizadora convoca la reunión para la instalación del CSST, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles tras la conclusión de las votaciones.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código: SG-SST-DI-0XX
	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 00
	REGlamento DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha: 19/06/2024
	TIPO DOCUMENTO: Reglamento	Página: 13 de 23

En esta reunión, los miembros titulares del CSST procederán a la elección del Presidente y Secretario, registrando dicha elección en el acta de instalación correspondiente, la cual será consignada en el Libro de Actas del CSST

Artículo 29. El acta instalación del CSST debe contener la siguiente información mínima:

- 29.1. Nombre del empleador.
- 29.2. Nombres y cargos de los miembros titulares.
- 29.3. Nombres y cargos de los miembros suplentes.
- 29.4. Lugar, fecha y hora de la instalación.
- 29.5. Otros de importancia.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 30. La estructura funcional del CSST es la siguiente:

- 30.1. Presidente, elegido por el CSST, entre sus representantes titulares.
- 30.2. Secretario, elegido por el CSST, entre sus representantes titulares.
- 30.3. Miembros, quienes son los demás integrantes del CSST.

Artículo 31. De no alcanzarse consenso en la elección del presidente y secretario en dos (2) reuniones sucesivas, la designación del presidente se decide por sorteo y la otra parte asume automáticamente la secretaría.

Artículo 32. Competencias y funciones:

- 32.1. Del Presidente:
 - a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones del CSST; notificando a los miembros del mismo, de acuerdo con el presente reglamento.
 - b) Facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos del CSST.
 - c) Dar el visto bueno de las actas de las reuniones y las demás certificaciones que expida el secretario.
 - d) Representar al CSST ante el presidente de la comisión organizadora.



- e) Ejercer la representación del CSST en las gestiones, trámites y delegaciones ante los organismos oficiales.
- f) Realizar las gestiones, trámites y delegaciones que el CSST le encomiende, en cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- g) Delegar sus funciones, cuando por causa justificada no pueda ejercerlas y en tanto subsista la misma, en otro miembro de la representación del CSST a la que pertenezca en ese momento.

32.2. Del Secretario:

- a) Es el encargado de las labores administrativas del CSST.
- b) Elaborar las actas de cada una de las reuniones del CSST.
- c) Comunicar, tramitar los acuerdos del CSST y expedir los documentos, certificaciones que se le soliciten, con el visto bueno del Presidente.
- d) Custodiar y archivar la documentación del CSST.
- e) Delegar sus funciones, cuando por causa justificada no pueda ejercerlas y en tanto subsista la misma, en otro miembro de la representación del CSST a la que pertenezca en ese momento.

32.3. De los miembros del CSST, entre otras funciones señaladas en el presente reglamento, aportan iniciativas propias o de los trabajadores para ser tratadas en las reuniones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el CSST.

CAPÍTULO VI

REUNIONES, ACUERDOS Y LIBRO DE ACTAS

Artículo 33. Las reuniones del CSST se realizarán dentro de la jornada de trabajo. El lugar de las reuniones será proporcionado por la Universidad y deberá reunir las condiciones adecuadas para su desarrollo.

Artículo 34. El CSST se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, en un día previamente establecido. En forma extraordinaria, el Comité podrá reunirse por convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, o en caso de ocurrir accidentes mortales, accidentes graves, incidentes con riesgo grave o sanciones por incumplimiento.

Artículo 35. El quórum mínimo para una reunión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo será la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario, dentro de los ocho (8) días siguientes, el presidente convocará a una nueva reunión, la cual se llevará a cabo con el número de asistentes presentes, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Artículo 36. Al término de cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual será asentada en el Libro de Actas del CSST.

Artículo 37. Anualmente el CSST redacta un informe resumen de las labores realizadas el cual será presentado y elevado al presidente de la comisión organizadora de la UNAJ.

Artículo 38. Ningún miembro del CSST podrá actuar y/o expresarse en nombre de éste, sino tuviese autorización debidamente acreditada para ello.

Artículo 39. Del orden del día:

- 39.1. El orden del día lo establecerá el Presidente en la convocatoria, el cual indicará todos los puntos o temas que haya solicitado cualquier miembro del CSST.
- 39.2. Excepcionalmente, se podrá incluir algún punto en el Orden del Día ya establecido, siempre que se trate de un asunto urgente surgido después de cerrada la convocatoria de la reunión. Para su inclusión deberá contar con la aprobación de todos los miembros presentes en la reunión.
- 39.3. Los trabajadores podrán someter a consideración del CSST cualquier iniciativa sobre asuntos en los que el CSST tenga competencia.

Artículo 40. El presidente de la comisión organizadora de la UNAJ está encargado de garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el CSST. En caso de incumplimiento de algún acuerdo, procederá a reiterar y, de ser necesario, gestionar las acciones correctivas ante las instancias correspondientes.

Artículo 41. El CSST procurará alcanzar acuerdos por consenso y no mediante sistema de votación. En caso de no lograrse consenso, se requerirá mayoría simple para adoptar decisiones. En situaciones de empate, el Presidente ejercerá voto dirimente.

Artículo 42. Se redactarán actas de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CSST, las cuales detallarán los puntos del orden del día, los temas tratados, los acuerdos adoptados, y en caso necesario, los puntos en los que no se ha llegado a acuerdos, especificando los motivos de la discrepancia si así se solicita. Dichas actas serán firmadas por todos los miembros del CSST presentes en la reunión y se incluirán en el Libro de Actas correspondiente.

Artículo 43. Actas:

- 43.1. El Secretario será responsable de levantar acta de todas las reuniones que celebre el Comité, aprobándose inmediatamente al término de la sesión.
- 43.2. El contenido del acta incluirá la lista de asistentes y ausentes, el orden del día, la fecha y hora de inicio y finalización de la reunión, los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones, las incidencias destacables y cualquier otro punto solicitado por algún miembro para ser registrado.
- 43.3. El acta será leída al Pleno del Comité por el Secretario y, una vez aprobado su contenido, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y por todos los miembros del Comité presentes.
- 43.4. Una copia del acta será publicada en la página web de la UNAJ para conocimiento de todos los trabajadores.
- 43.5. El Secretario será responsable de mantener actualizado y custodiar el Libro de Actas, el cual estará debidamente certificado por el fedatario de la UNAJ.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código: SG-SST-DI-013
	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 00
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha: 19/06/2024
	TIPO DOCUMENTO: Reglamento	Página: 17 de 23

Artículo 44. Libro de Actas:

- 44.1. Libro de cien (100) hojas como mínimo, todas foliadas y certificadas por el fedatario de la UNAJ.
- 44.2. Informe de la Junta Electoral del proceso de elección de miembros del CSST.
- 44.3. Acta de Instalación de CSST.
- 44.4. Contienen todas las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO VII

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 45. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollará sus funciones conforme a lo establecido en la Ley y en el presente reglamento. No estará facultado para llevar a cabo actividades con propósitos distintos a la prevención y protección de la Seguridad y Salud.

Artículo 46. Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- 46.1. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- 46.2. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- 46.3. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 46.4. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 46.5. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- 46.6. Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- 46.7. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.



- 46.8. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 46.9. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- 46.10. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- 46.11. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- 46.12. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- 46.13. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- 46.14. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- 46.15. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- 46.16. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.



- 46.17. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- 46.18. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
- a) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - b) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - c) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - d) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 46.19. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- 46.20. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.



Artículo 47. El CSST puede solicitar asesoría de la Autoridad Competente para resolver los problemas relacionados con la prevención de riesgos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como solicitar a la autoridad competente la información y asesoría técnica que crean necesaria para cumplir con sus fines, del mismo modo podrán recurrir a profesionales con competencias técnicas en seguridad y salud en el trabajo, en calidad de consejeros.



Artículo 48. Los miembros del CSST deberán recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo de la Universidad, las cuales serán adicionales a las establecidas en el inciso b) del artículo 35 de la Ley N° 29783. Estas capacitaciones se llevarán a cabo dentro de la jornada laboral.

Artículo 49. Los trabajadores, sus representantes o los miembros del CSST estarán protegidos contra cualquier acto de hostilidad u otras medidas coercitivas por parte de la Universidad que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 50. Los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. Cuando las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia es computado en forma proporcional. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

Entiéndase que, en el caso de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, la autorización previa requerida para el uso de licencia con goce de haber o su ampliación referida en el artículo 32 de la Ley, es otorgada por el empleador que, por tener menos de veinte (20) trabajadores a su cargo, no está obligado a contar con Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante CSST.

Artículo 51. El CSST, el supervisor y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código: SG-SST-DI-013
	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 00
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha: 19/06/2024
	TIPO DOCUMENTO: Reglamento	Página: 21 de 23

Artículo 52. El CSST revisa los documentos referidos a la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC), los que se realizan en cada puesto de trabajo, con participación del personal competente, en consulta con los trabajadores; haciendo llegar las observaciones que considere convenientes.

CAPÍTULO VIII

VACANCIA

Artículo 53. El cargo de miembro del CSST vaca por alguna de las siguientes causales:

- 53.1. Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores.
- 53.2. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas del CSST o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- 53.3. Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- 53.4. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.
- 53.5. La muerte.

Artículo 54. Los cargos vacantes son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

CAPÍTULO IX

COMISIÓN DE SEGURIDAD QUÍMICA, BIOLÓGICA Y RADIOLÓGICA

Artículo 55. La Universidad y el CSST conformará comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas, tales como seguridad química, biológica y radiológica, según corresponda para los laboratorios y talleres de las diferentes facultades, escuelas profesionales y demás dependencias universitarias.

El número de integrantes de cada comisión técnica será como mínimo de tres (3) personas calificadas.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código: SG-SST-DI-013
	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 00
	REGlamento DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha: 19/06/2024
	TIPO DOCUMENTO: Reglamento	Página: 22 de 23

Artículo 56. Para ser integrante de las comisiones de seguridad química, biológica y radiológica, se requiere:

- 56.1. Ser personal docente o administrativo calificado.
- 56.2. Acreditar capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 57. La designación de los miembros de las comisiones será de dos (2) años, pudiendo ser designados por dos (2) años más.

Artículo 58. Las comisiones cumplirán funciones de acuerdo a los objetivos que dieron lugar a su creación, tales como:

- 58.1. Asesorar y orientar en la elaboración de protocolos de los laboratorios en materia de Seguridad Biológica, Química y Radiológica al personal responsable.
- 58.2. Coordinar con los responsables de los laboratorios la realización de charlas de capacitación dirigidas a los usuarios de los mismos.
- 58.3. Apoyar en la elaboración o actualización de las matrices IPERC de los laboratorios.
- 58.4. Verificar la correcta disposición de residuos que presenten riesgo biológico, químico y/o radiológico.
- 58.5. Apoyar en la elaboración de planes, programas, protocolos, estándares de prevención de accidentes por agentes biológicos, químicos o radiológicos en los laboratorios y talleres.
- 58.6. Acudir a las reuniones convocadas por el CSST, cuando este lo considere necesario.
- 58.7. Proporcionar información o documentación al CSST y demás dependencias universitarias que la soliciten.
- 58.8. Presentar un informe mensual al CSST, sobre las tareas realizadas en cumplimiento de las funciones asignadas.
- 58.9. Otras asignadas por la comisión organizadora y el CSST.



	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código: SG-SST-DI-013
	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 00
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha: 19/06/2024
	TIPO DOCUMENTO: Reglamento	Página: 23 de 23

Artículo 59. Los miembros de la comisión se reunirán dos (2) veces por semestre y en oportunidades que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60. Las comisiones técnicas conformadas se regirán por un reglamento específico propuesto por el área pertinente (Gestión de calidad) y aprobado por el CSST.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA:

La aprobación o modificación del presente reglamento requerirá mayoría absoluta de los miembros del CSST. Una vez aprobado, será registrado en el acta de la reunión del CSST convocada para este fin. Las modificaciones tendrán validez a partir de su aprobación

SEGUNDA:

Se entregará un ejemplar del presente reglamento al presidente de la comisión organizadora, a todos los miembros del CSST y al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TERCERA:

El presente reglamento entra en vigencia desde su fecha de aprobación por el CSST.

CUARTA:

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta en primera instancia por el CSST y, en segunda instancia, por la comisión organizadora, teniendo en cuenta el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y las disposiciones legales vigentes.

